

JOSE LLOREDA CAMACHO & CO

Calle 72 No 5-83 Piso 5 Bogotá D C Tel 6069700 Fax 6069701

Señor
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
E S D

356
343

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO	
Radicacion	00058843 00000003 Folios 16
Fecha (AMD)	2005-12-22 16 59 34
Tramite	002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 444 REPUESTA
Dependencia	2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Re P1.-JANSSEN PHARMACEUTICA N V -Solicitud de Patente de Invencion para "DERIVADOS DE 6-AZAUACILO COMO INHIBIDORES IL-5, PROCEDIMIENTOS E INTERMEDIARIOS PARA SU PREPARACION Y COMPOSICIONES FARMACEUTICAS QUE COMPRENDEN DICHS INHIBIDORES".-Clase A.61.- Expediente numero 00-058 843 -

1 Me refiero al auto dictado por ese Despacho notificado por fijacion en lista de 29 de Septiembre de 2005

2 Antes de entrar a discutir los argumentos que realzan el nivel inventivo de la presente Invencion, atentamente me permito manifestar que es deseo del solicitante presentar un nuevo capitulo reivindicatorio, compuesto por 13 nuevas reivindicaciones, con el fin de limitar aun mas el alcance de la presente solicitud, y de distinguirla perfectamente de las enseñanzas del arte anterior mas cercano citado por el señor Examinador, y de esta manera superar las objeciones presentadas en el Concepto Tecnico No 1477, sobre la claridad, la unidad de invencion y el nivel inventivo de la presente solicitud El sustento necesario para el nuevo capitulo reivindicatorio, se encuentra en el capitulo reivindicatorio originalmente presentado, de la siguiente manera

Nueva reivindicación	Sustento
1	La reivindicación 1 original, en parte, y la pagina 18, lineas 22 y 24-25, pagina 19, lineas 3, 16, 22-24, pagina 57, linea 15, pagina 20, linea 16, pagina 22, lineas 21-22, pagina 23, lineas 7-8, de la descripcion de la presente solicitud
2	pagina 19, lineas 12-14, pagina 20, lineas 9-12 y 15, y pagina 21, lineas 24 y 25, de la descripcion de la presente solicitud
3	La reivindicacion 4 original, en parte
4	pagina 28, lineas 11 y 13, de la descripcion de la presente solicitud
5	La reivindicacion 6 original, en parte
6	La reivindicacion 7 original, en parte
7	La reivindicacion 8 original, en parte
8	La reivindicacion 9 original, en parte

357
344

JOSE LLOREDA CAMACHO & CO

Calle 72 No 5-83 Piso 5 Bogotá D C Tel 6089700 Fax 6069701

Nueva reivindicación	Sustento
9	La reivindicación 10 original, en parte
10	La reivindicación 11 original, en parte
11	La reivindicación 12 original, en parte
12	La reivindicación 14 original, en parte
13	La reivindicación 15 original, en parte

Con respecto a las anteriores modificaciones, atentamente me permito manifestar a ese Despacho que estas **no amplían** de manera alguna el alcance de la presente invención, toda vez que las mismas solamente **obedecen a limitar y a aclarar** aun mas el alcance de la presente invención con el fin de distinguirla de las enseñanzas del arte anterior mas cercano, y de superar las objeciones a la claridad, la unidad de invención y el nivel inventivo que son presentadas por parte del señor Examinador

3 En cuanto a las objeciones a la claridad de la solicitud, me permito manifestar que mediante el nuevo capítulo reivindicatorio se superan dichas objeciones, toda vez que

- a) La nueva reivindicación 1, se ha limitado en la cantidad de posibles sustituyentes listados, y por lo tanto ahora es completamente específica, concisa y clara
- b) En cuanto al sustituyente "Y", vale la pena aclarar que dicho sustituyente, a pesar de que no se encuentra unido directamente a la estructura de los compuestos de fórmula (I), si se encuentra como parte de uno de los posibles sustituyentes R¹⁷ y R¹⁸, los cuales a su vez pueden hacer parte del sustituyente R¹⁴, que hace parte del R¹¹, en donde R¹¹ esta contenido en el sustituyente Het¹, que es el mismo R², que se encuentra unido directamente a la estructura central de los compuestos reivindicados Por lo tanto, la presencia del sustituyente "Y" es clara
- c) Sobre la objeción a la claridad del sustituyente R², me permito manifestar que el nuevo capítulo reivindicatorio, limita dicho sustituyente específicamente a un grupo **Het¹**, definido en forma concisa y clara en la nueva reivindicación 1
- d) De otra parte, para superar la objeción según la cual el título de la presente solicitud es bastante amplio y no menciona el grupo principal al que pertenece el compuesto reivindicado, es deseo del

JOSE LLOREDA CAMACHO & COCalle 72 No 5-83 Piso 5 Bogotá D C Tel 6069700 Fax 6069701

solicitante presentar un nuevo titulo, el cual resulta de acuerdo con lo solicitado por el Examinador, de la siguiente manera

**"DERIVADOS DE 6-AZURACILO COMO INHIBIDORES IL-5,
PROCEDIMIENTOS E INTERMEDIARIOS PARA SU PREPARACIÓN Y
COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE COMPRENDEN DICHOS
INHIBIDORES"**

- e) Adicionalmente, el Examinador tambien objeta la claridad del capitulo reivindicatorio al afirmar lo siguiente *"Al final de la reivindicacion 1 y algunas de sus dependientes, aparece una serie de condiciones excluyentes, que tambien le restan claridad a la solicitud Hay que recordar que un compuesto reivindicado de definirse por los sustituyentes que tiene y no por los que no tiene"*

Sobre este particular, me permito manifestar que el hecho de incluir dichas condiciones excluyentes, no le resta de ninguna manera claridad a la presente solicitud, toda vez que dichas condiciones lo que hacen es limitar aun mas el alcance de la presente solicitud, eliminando algunas combinaciones especificas de sustituyentes, que producen compuestos que no son del interes del solicitante

En vista de lo anterior, es claro que una persona medianamente versada en la materia podra entender que dichas condiciones no pretenden definir los compuestos de la presente invencion por sustituyentes que no tienen, sino por el contrario, dicha persona entendera claramente que lo que se quiere es excluir compuestos especificos que se pueden producir al combinar en forma particular los diferentes sustituyentes de la presente solicitud, y que dichos compuestos especificos no deben caer dentro del alcance de la presente invencion En consecuencia, es claro que dichas condiciones excluyentes contribuyen a limitar aun mas el alcance de la invencion y no le restan de ninguna forma claridad a la misma

- f) Finalmente, en cuanto a la objeccion a la claridad de las reivindicaciones 16 y 17, me permito manifestar que el nuevo capitulo reivindicatorio ya no contiene dichas reivindicaciones, por lo cual se supera dicha objeccion

JOSE LLOREDA CAMACHO & COCalle 72 No 5-83 Piso 5 Bogotá D C Tel 6069700 Fax 6069701

4 En cuanto a la objecion a la unidad de invencion de la presente solicitud, me permito manifestar a ese Despacho, que las reivindicaciones objetadas 18 a 21, que se refieren a compuestos de formula XXIII, ya no se encuentran presentes en el nuevo capitulo reivindicatorio presentado Por lo tanto, el nuevo capitulo reivindicatorio cumple con el requisito de unidad de invención toda vez que se encuentra centrado en un unico concepto inventivo conformado por los compuestos especificos de formula (I), así como a su proceso de fabricacion y a los medicamentos que contienen dichos compuestos de formula (I)

5 Con el fin de superar las objeciones expuestas por parte del señor Examinador con respecto al nivel inventivo de los compuestos, y el procedimiento de la presente invencion, se ha realizado un analisis mas detallado de la presente solicitud, así como tambien de las enseñanzas de los documentos citados como referencias Por lo tanto, a continuacion me permito exponer los hechos y argumentos que demuestran la novedad y el nivel inventivo que revisten los compuestos y su procedimiento de obtencion reivindicados

A DOCUMENTOS CITADOS

El señor Examinador cita los documentos **WO 99/02504 (D1)** y **WO 99/02505 (D2)**, como documentos relacionados con la materia objeto de la presente solicitud, con los cuales pretende desvirtuar el nivel inventivo de los compuestos de formula general (I), y el proceso para la fabricacion de dichos compuestos enseñados en la presente invencion Los documentos citados, enseñan lo siguiente

- 1 El documento **WO 99/02504 (D1)**, enseña compuestos de fórmula (I), su preparacion, composiciones que los contienen, que son utiles para el tratamiento de enfermedades inflamatorias eosinofilo dependientes
- 2 El documento **WO 99/02505 (D2)**, revela compuestos de formula (I), así como tambien su preparacion, composiciones que los contienen, y su empleo como medicinas

Sobre este particular, atentamente me permito manifestar a esa Oficina que ninguna de las enseñanzas de los documentos citados por el Examinador, bien sean solas o combinadas, resultan relevantes para desvirtuar el nivel inventivo de la materia objeto de la presente solicitud, debido a que ninguno de dichos documentos permite anticipar o derivar en forma evidente todas y cada una de las **características estructurales específicas de los compuestos de la presente invención** Por el contrario, **los documentos citados en conjunto**

JOSE LLOREDA CAMACHO & CO

Calle 72 No 5-83 Piso 5 Bogotá D C Tel 6069700 Fax 6069701

enseñan compuestos que difieren estructuralmente de los compuestos de la presente invencion, a partir de los cuales no hubiera sido posible llegar a diseñar los compuestos específicos de la presente invención, como a continuación me permito demostrarlo

B NIVEL INVENTIVO DE LA MATERIA OBJETO DE LA PRESENTE SOLICITUD

El señor Examinador objeta el nivel inventivo de la materia objeto de la presente invencion, con base en las enseñanzas de los documentos **D1** y **D2**, argumentando en forma completamente equivocada que la presente invencion resulta obvia partiendo de las enseñanzas de los documentos **D1** y **D2**

Dicha objecion de falta de nivel inventivo es claramente resultado de un analisis equivocado y muy subjetivo de la materia reivindicada, por parte del señor Examinador, toda vez que el hecho de que los compuestos revelados en **D1** y **D2**, sean muy similares a los de la presente invencion, no le resta de ninguna forma el nivel Inventivo requerido a los compuestos de la presente solicitud, los cuales presentan características completamente diferentes e inventivas frente a los compuestos conocidos en el estado de la tecnica citado

En efecto, la presente invencion, tal y como ha sido modificada revela un grupo específico de compuestos en los cuales sobre la estructura central de fórmula (I), se encuentra un fragmento $-X-R^2$, el cual es un heterociclo disustituido con fenilo y cualquiera de (i) R^{11} o (ii) alquilo C_{1-4} sustituido con R^{11} , en donde R^{11} es un grupo de formula $-C(=O)-O-R^{14}$. Por lo anterior, es claro que los compuestos de la presente invencion son diferentes a los compuestos de los documentos **D1** y **D2**, no solo en la definicion de R^3 y R^4 , sino también en la naturaleza del sustituyente R^{11} , el cual en la presente solicitud ha sido reemplazado por varias **funciones éster**

De acuerdo con lo anterior, es claro que a diferencia de lo enseñado en los documentos citados por el señor Examinador, en la presente invención han sido introducidas en la posicion del sustituyente R^{11} , funciones ester más complejas, y de manera sorprendente e inesperada se ha determinado que dichas modificaciones no ocasionan perdida en la actividad biologica de los compuestos obtenidos en la presente invencion. Lo anterior, claramente no podria haber sido anticipado, o siquiera deducido de las enseñanzas de los documentos **D1** y **D2**, toda vez que

dichos documentos tan solo enseñan posibles sustituyentes en la posición R¹¹ de estructuras simples, sin llegar a enseñar o sugerir las funciones ester más complejas que son enseñadas en la presente solicitud, y mucho menos que el reemplazo de dichas estructuras simples por unas más complejas no afecte la actividad biológica de los compuestos resultantes

Adicionalmente, el hecho de reemplazar el grupo fenilo, enseñado en los compuestos de **D1** y **D2**, también reúne el nivel inventivo requerido, toda vez que es bien conocido en el estado del arte que los compuestos farmacológicamente activos interactúan con su objetivo (sobre todo cierta proteína), enlazando dicha molécula objetivo en un sitio específico, lo cual implicaría, que la capacidad de los compuestos para enlazarse a dicho sitio de enlace, depende claramente de la estructura de dichos compuestos. Por lo anterior, resulta cuestionable el argumento del señor Examinador según el cual el objeto de esta solicitud podría resultar obvio para una persona del oficio normalmente versada en la materia, toda vez que según las enseñanzas del estado del arte, no hay indicios para que una persona medianamente versada en la materia hubiera decidido reemplazar este grupo fenilo, por un hidrógeno, un alquilo o un grupo cicloalquilo, y mucho menos existen indicios que le permitieran conocer de antemano que al llevar a cabo los reemplazos realizados no se perdería la actividad de los compuestos

En vista de lo anterior, la argumentación presentada por parte del señor Examinador, en la que afirma que la presente invención resulta obvia a partir de las enseñanzas de los documentos citados, no aplicaría en el presente caso, debido a que los reemplazos llevados a cabo en la presente invención se apartan de los conocimientos revelados en el arte anterior. Aun más, cuando a partir de las enseñanzas de dichos documentos (**D1** y **D2**), no podría haberse esperado que al introducir funciones ester más complejas no se afectaría la actividad inhibitoria IL-5 de los compuestos reivindicados

En consecuencia, el hecho de introducir funciones ester más complejas en la estructura central de los compuestos de fórmula (I), no se debe considerar como una modificación obvia de los compuestos del arte anterior cuando se espera proporcionar compuestos alternativos que inhiben IL-5 y como tal, los novedosos compuestos de la presente solicitud tienen el nivel inventivo requeridos para gozar del privilegio de patente solicitado

349 362

JOSE LLOREDA CAMACHO & CO

Calle 72 No 5-83 Piso 5 Bogotá D C Tel 6069700 Fax 6069701

Lo anterior, permite corroborar que al no existir ningun tipo de informacion disponible en el estado de la tecnica con respecto a las modificaciones especificas necesarias para llegar a los compuestos de la presente invencion, sin perder la actividad biologica de los mismos, **no existe ninguna motivacion en el mismo estado de la técnica que le sugiera a la persona con conocimientos medios en la materia el empleo de dichos documentos para llegar a la presente invención, ya que enseñan compuestos completamente diferentes a los reivindicados**

En consecuencia, es claro que la persona versada en la materia que estuviera enfrentada con el problema de proporcionar compuestos alternativos con actividad para inhibir la IL-15, no encontraria ninguna motivacion en las enseñanzas de las referencias citadas **D1** y **D2** para proponer los compuestos especificos reclamados en el nuevo capitulo reivindicatorio, en los cuales no resulta obvio o evidente que la introduccion de funciones ester mas complejas no afecta la actividad de los compuestos reivindicados. De hecho, la persona versada en la materia dispuesta a solucionar dicho problema solamente encontraria disponibles compuestos con funciones mucho mas simples en la posicion del sustituyente R¹¹, los cuales resultan completamente diferentes, y no dispondria de ninguna informacion adicional que le sugiriera los cambios necesarios para llegar a obtener los compuestos de la presente invencion

6 **CONCLUSION**

A la luz de los argumentos expuestos anteriormente se demuestra en forma irrefutable el caracter **INVENTIVO de los novedosos compuestos, así como de las composiciones y el procedimiento de fabricación de dichos compuestos de la presente invención**, sobre las enseñanzas de los documentos citados **D1** y **D2**, toda vez que ninguno de ellos contiene enseñanzas relevantes que le permitan a una persona medianamente versada en la materia anticipar o predecir que la introduccion de funciones ester mas complejas no afectaria la actividad como inhibidores de la IL-15 de los compuestos de la presente solicitud

7 Anexo me permito presentar

- (i) Recibo numero 05 - 96,158 expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio, que acredita el pago de las modificaciones mencionadas, y
- (ii) Copia de las nuevas paginas 153 a 159, las cuales corresponden al nuevo capitulo reivindicatorio, el cual reemplaza el que se

JOSE LLORED A CAMACHO & CO

Calle 72 No 5-83 Piso 5 Bogotá D C Tel 6089700 Fax 6089701

encuentra actualmente bajo estudio, en el cual se han realizado las modificaciones anteriormente expuestas

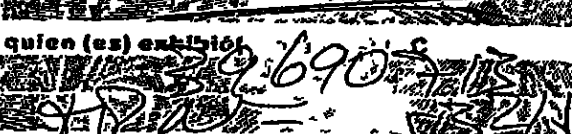
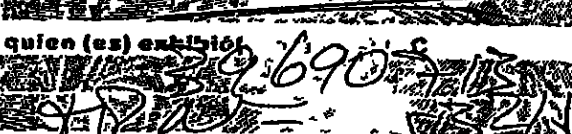
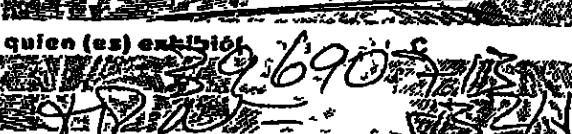
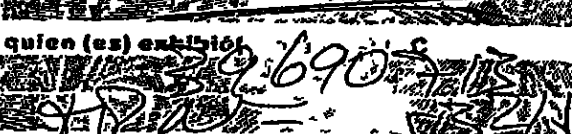
8 En vista de todo lo anterior, ruego a usted proceder a estudiar nuevamente la solicitud a la luz de las modificaciones realizadas y de las argumentaciones presentadas y conceder el privilegio de patente solicitado

Señor Superintendente,


ALICIA LLORED A RICAURTE
T P 53 215



NOTARIA S E X T A DE BOGOTÁ
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL
Bogotá D C **22 DIC 2005**
Ante mí: **PABLO MENDEZ BARAJAS**
NOTARIO SEXTO (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
Comparecieron 

quien (es) exhibió 

y declaró (aron) que la (s) aparece (n) 
en el presente documento (s) la (s) suya (s) y 
que el contenido del mismo es cierto. En constancia se firma esta diligencia


ALICIA LLORED A RICAURTE
C C No 39 690 713 de Usaquén



35) 364

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO		
Radicacion	00050043 00000003	Folios 16
Fecha (AMD)	2005-12-22 16 59 34	
Tramite	002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 444 REPUESTA	
Dependencia	2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES	

NIT 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA 05 - 96,158
FECHA DICIEMBRE 19 DE 2005

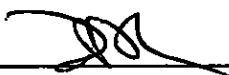
***** C O N S I G N A C I O N *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No PAGO	FECHA PGO	Vr PAGO
LLOREDA Y CIA S A	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	47045863	19/12/2005	8 351,000 00

***** C O N C E P T O *****

CANT	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-01 SOLICITUDES	84 FUSION DE SOLICITUD	91,000 00
		TOTAL	\$ 91,000 00

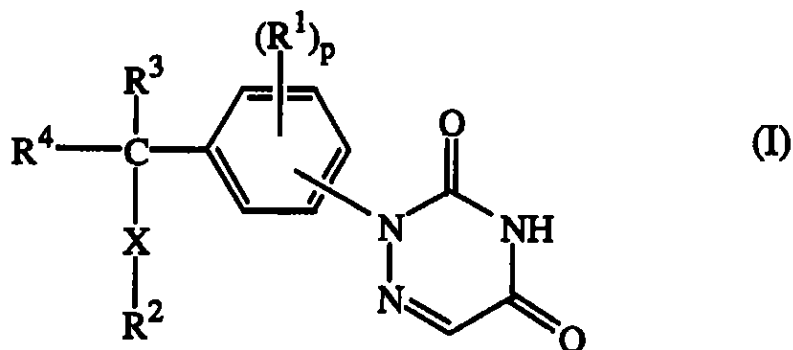
SON NOVENTA Y UNO MIL PESOS

RESPONSABLE 

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No _____

REIVINDICACIONES

1 Un compuesto que tiene la formula



los N-óxidos, las sales de adición farmacéuticamente aceptables y las formas estereoquímicamente isoméricas de las mismas, en donde

p representa un número entero elegido entre 0, 1 ó 2,

X representa un enlace directo,

Y representa O, S, NR⁵, o S(O)₂,

cada R¹ representa independientemente cloro o trifluorometilo,

R² representa Het¹,

R³ representa hidrógeno, alquilo C₁₋₆ o cicloalquilo C₃₋₇,

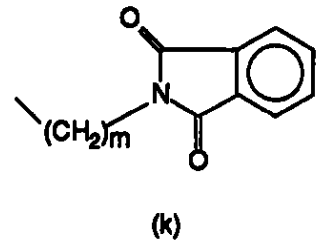
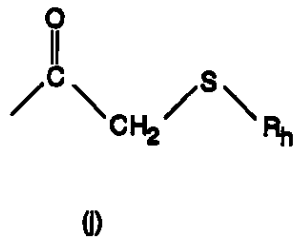
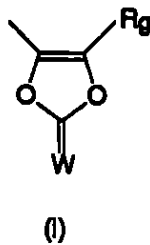
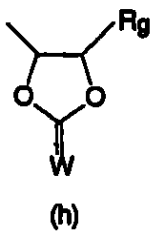
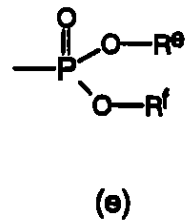
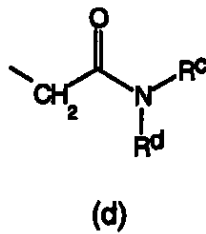
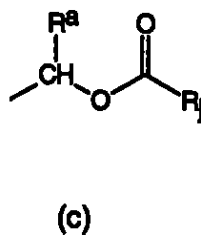
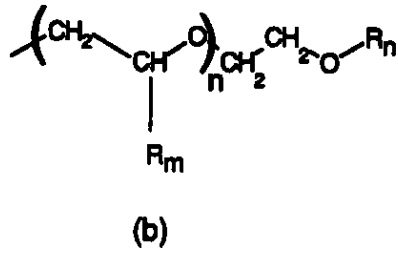
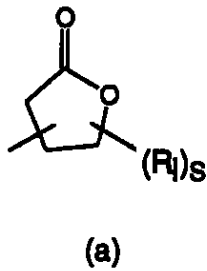
R⁴ representa hidrógeno, alquilo C₁₋₈ o cicloalquilo C₃₋₇,

cada R⁶ representa independientemente aminosulfonilo, mono- o di(alquilo C₁₋₄)-aminosulfonilo o Het⁶sulfonilo,

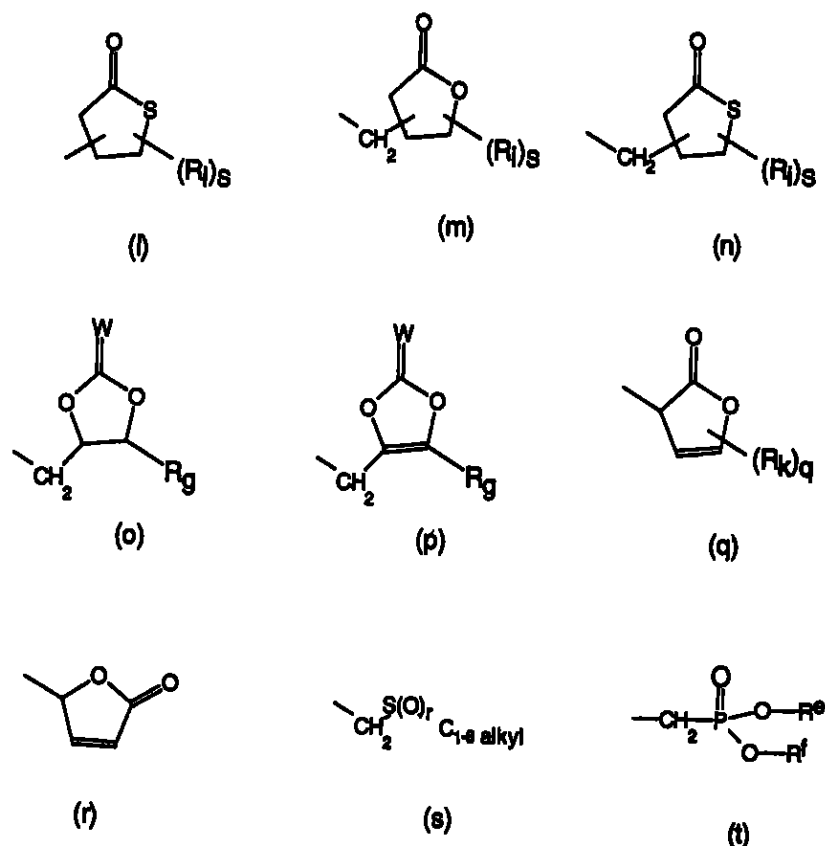
cada R¹¹ esta independientemente seleccionado de fenilo, -C(=O)-O-R¹⁴, -C(=O)-S-R¹⁴ o -C(=O)-NH-R¹⁴,

cada R¹⁴ representa independientemente hidrógeno, acilo C₁₋₂₀ o alquilo C₁₋₂₀ acilo C₁₋₂₀ (que tiene una cadena hidrocarbonada saturada o no saturada, recta o ramificada, que tiene de 1 a 20 átomos de carbono) opcionalmente sustituida con uno o más sustituyentes seleccionados de hidroxilo, mercapto, hidroxialquilo C₁₋₄, mercaptoalquilo C₁₋₄, NR¹⁷R¹⁸, arilo, mono- o di(alquilo C₁₋₄)amino, ciano y Het⁵, alquilo C₁₋₂₀ opcionalmente sustituido con uno o más sustituyentes seleccionados de hidroxilo, halo, mercapto, alquilo C₁₋₄alquilo C₁₋₄, mercaptoalquilo C₁₋₄, NR¹⁷R¹⁸, arilo, mono- o di(alquilo C₁₋₄)amino, ciano, Het⁵, alquilo carbonilo C₁₋₄, arilalquilo carbonilo C₁₋₄, arilalquilo C₁₋₄,

anialquiltiocarbonilo C₁₋₄, anialquiltio C₁₋₄, Het⁵alquilo C₁₋₄, anialquiltio C₁₋₄, cicloalquilo C₃₋₇ y Het⁵alquiltio C₁₋₄, alqueno C₃₋₂₀ opcionalmente sustituido con fenilo, alqueno C₃₋₂₀, cicloalquilo C₃₋₇ opcionalmente sustituido con uno o más sustituyentes seleccionados de hidroxilo, mercapto, halo, mercaptoalquilo C₁₋₄ y hidroxialquilo C₁₋₄, Het⁵ o fenilo o R¹⁴ representa un radical que tiene cualquiera de las fórmulas siguientes



354367



donde m es 1 a 4, n es 0 a 5, q es 0 a 2, r es 0 a 2, y s es 0 a 4,

R^b está seleccionado de hidrógeno, alquilo C_{1-6} , fenilo, cicloalquilo C_{3-7} , alquilo C_{1-4} alquilo C_{1-6} y alquilo C_{1-4} -Y-alquilo C_{1-4} ,

R^a , R^c , R^d , R^e y R^f están cada uno independientemente seleccionados de hidrógeno, alquilo C_{1-6} , fenilo y cicloalquilo C_{3-7} , o R^e y R^f tomados conjuntamente pueden formar $-CH_2-CH_2-$, $-CH_2-CH_2-CH_2-$, $-CH_2-CH_2-CH_2-CH_2-$, R_g , R_h y R_k son cada uno independientemente hidrógeno o alquilo C_{1-4} R_l es seleccionado de hidroxilo, cicloalquilo C_{3-7} y alquilo C_{1-4} , o dos R_l tomadas conjuntamente pueden formar $-CH_2-CH_2-$ $-CH_2-CH_2-CH_2-$, $-CH_2-CH_2-CH_2-CH_2-$ (construyendo de esta manera un radical espiro),

R_i está seleccionado de $-O-R_b$, alquilo C_{1-6} opcionalmente sustituido con fenilo o cicloalquilo C_{3-7} , fenilo, cicloalquilo C_{3-7} opcionalmente sustituido con alquilo C_{1-4} y mono- o di(alquilo C_{1-4})amino

R_m es hidrógeno o alquilo C_{1-4} ,

R_n es hidrógeno, alquilo C_{1-4} , cicloalquilo C_{3-7} , fenilo o fenilalquilo C_{1-4} , y W representa O ó S,

cada Z independientemente representa O ó S,

R^{17} y R^{18} están cada uno independientemente seleccionados de hidrógeno, alquilo C_{1-6} opcionalmente sustituido con uno o más sustituyentes independientemente seleccionados de hidroxí, mercapto, arilo, mono- o di(alquilo C_{1-4})amino, alquilo C_{1-4} y piridinilo, alquilo C_{1-4} carbonilo C_{1-4} , arilo, alquilcarbonilo C_{1-4} , alquiltiocarbonilo C_{1-4} , arilcarbonilo, ariltiocarbonilo, arilaminocarbonilo, arilaminotiocarbonilo, cicloalquilo C_{3-7} , alcanodilo C_{1-4} -C(=O)-Z-alquilo C_{1-6} , -C(=O)-Z-alquilo C_{1-6} , -Y-alcanodilo C_{1-4} -C(=O)-Z-alquilo C_{1-6} y R^6 ,

arilo representa fenilo,

Het¹ representa tiazolilo, piridinilo u oxadiazolilo, en donde cada uno de dichos heterociclos está independientemente di-sustituido con fenilo y cualquiera de (i) R^{11} ó (ii) alquilo C_{1-4} sustituido con R^{11} , en donde R^{11} es un grupo de fórmula -C(=O)-O- R^{14} ,

Het⁵ representa un heterociclo seleccionado de pirrolilo, pirrolinilo, imidazolilo, imidazolinilo, pirazolilo, pirazolinilo, triazolilo, tetrazolilo, furanilo, tetrahydrofuranilo, tienilo, tiolanilo, dioxolanilo, oxazolilo, oxazolinilo, isoxazolilo, tiazolilo, tiazolinilo, isotiazolilo, tiadiazolilo, oxadiazolilo, pindinilo, pirimidinilo, pirazinilo, piranilo, piridazinilo, pirrolidinilo, piperidinilo, piperazinilo, morfolinilo, tiomorfolinilo, tetrahydropiranilo, dioxanilo, ditianilo, tritianilo, triazinilo, benzotienilo, isobenzotienilo, benzofuranilo, isobenzofuranilo, benzotiazolilo, benzoxazolilo, benzodioxanilo, indolilo, isoindolilo, indolinilo, punnilo, 1H-pirazolo[3,4-d]pirimidinilo, benzimidazolilo, quinolilo, isoquinolilo, cinolinilo, ftalazinilo, quinazolinilo, quinoxalinilo, tiazolopiridinilo, oxazolopiridinilo e imidazo[2,1-b]tiazolilo, en donde cada uno de dichos heterociclos independientemente puede estar sustituido con, donde sea posible, uno, dos, tres o cuatro sustituyentes cada uno independientemente seleccionado de carbonilo, alquilo C_{1-4} , C(=O)-Z-alquilo C_{1-6} y R^6 ,

Het⁶ representa pirrolidinilo

con la condición sin embargo de que,

R^{14} sea distinto de hidrógeno, alquilo C_{1-4} , cicloalquilo C_{3-7} , aminocarbonilmetileno, mono- o di(alquilo C_{1-4})aminocarbonilmetileno en el evento que R^{11} sea C(=O)-O- R^{14}

2 Un compuesto de acuerdo con la reivindicación 1, donde

R^3 es hidrógeno, metilo, etilo, propilo o ciclohexilo,

R^4 es hidrógeno o metilo,

cada R^{14} representa independientemente dihidrofurano, alquilo C_{5-20} , alqueno C_{3-20} , polihaloalquilo C_{1-6} , Het^5 , un radical de fórmula (a) o un alquilo C_{1-20} sustituido con uno o más sustituyentes seleccionados de fenilo, alquilamino C_1-4 , ciano, Het^5 , hidroxilo y cicloalquilo C_{3-7} ,

R^{17} y R^{18} son cada uno independientemente hidrógeno o fenilo, y

Het^5 es piperidinilo o piperazinilo opcionalmente sustituido con alquilo C_{1-4} , sulfonamido o R^6

3 Un compuesto de acuerdo con la reivindicación 1, donde la porción 6-azauracilo está en posición *para* en relación al átomo de carbono portador de los sustituyentes $-X-R^2$, R^3 y R^4

4 Un compuesto de acuerdo con la reivindicación 1, donde Het^1 es tiazolilo

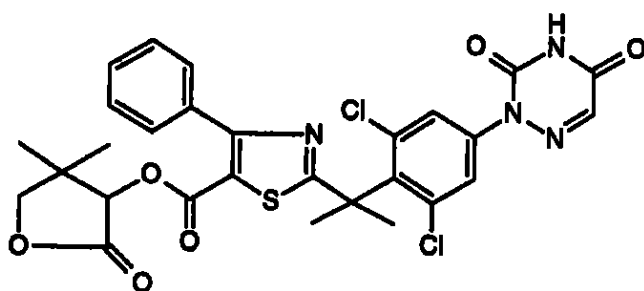
5 Un compuesto de acuerdo con la reivindicación 1, donde R^3 y R^4 son ambos metilo y $-X-R^2$ es Het^1

6 Un compuesto de acuerdo con la reivindicación 1, donde p es 1 o 2 y cada R^1 es cloro

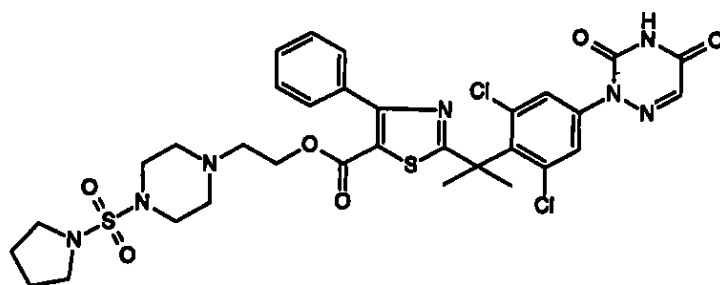
7 Un compuesto de acuerdo con la reivindicación 1, donde R^3 y R^4 son ambos metilo, $-X-R^2$ es opcionalmente 2-tiazolilo o 3-oxadiazolilo sustituido, la porción 6-azauracilo está en la posición *para* en relación al átomo de carbono portador de los sustituyentes $-X-R^2$, R^3 y R^4 , y p es 2 con lo cual ambos sustituyentes R^1 son cloro en posición *orto* en relación al átomo de carbono portador de los sustituyentes $-X-R^2$, R^3 y R^4

8 Un compuesto de acuerdo con la reivindicación 7, en donde $-X-R^2$ está disustituido con fenilo o bien (i) R^{11} donde R^{11} es un grupo de fórmula $-C(=O)-Z-R^{14}$ en el cual Z es O y R^{14} es alquilo C_{1-20} sustituido con hidroxilo o con Het^5 donde Het^5 es piperazinilo sustituido con Het^6 sulfonilo, o R^{14} es un radical de fórmula (a) en el cual R_j es alquilo C_{1-6} y s es 2, o (ii) alquilo C_{1-4} sustituido con R^{11} donde R^{11} es un grupo de fórmula $-C(=O)-Z-R^{14}$ en el cual Z es O y R^{14} es un radical de fórmula (a) en el cual R_j es alquilo C_{1-6} y s es 2

9 Un compuesto de acuerdo con la reivindicación 1, seleccionado entre los que tienen las fórmulas (B) y (C) que se dan a continuación



(B)



(C)

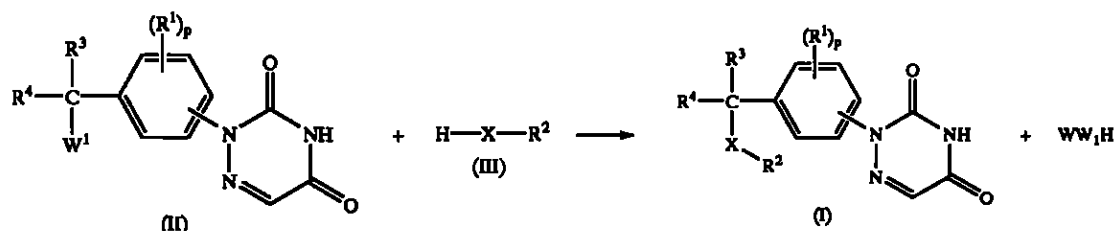
10 Una composición que comprende un portador farmacéuticamente aceptable y, como ingrediente activo, una cantidad terapéuticamente eficaz de un compuesto de acuerdo con la reivindicación 1

11 Un procedimiento para preparar una composición de acuerdo con la reivindicación 10, donde un portador farmacéuticamente aceptable está intimamente mezclado con una cantidad terapéuticamente eficaz de un compuesto de acuerdo con la reivindicación 1

12 Un compuesto de acuerdo con la reivindicación 1, útil en la manufactura de un medicamento para tratar enfermedades inflamatorias que dependen de eosinófilo

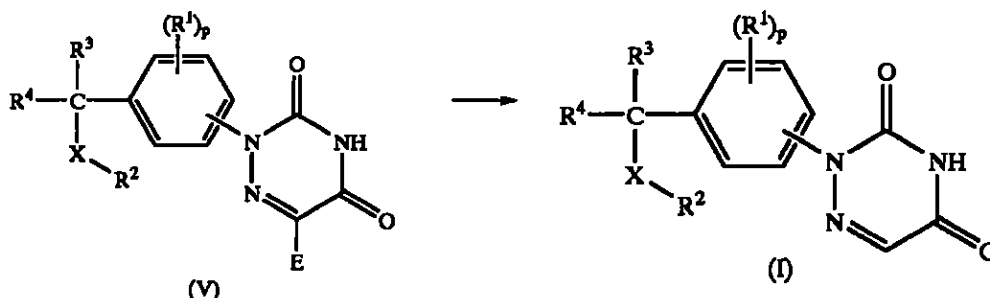
13 Un procedimiento para preparar un compuesto de acuerdo con la reivindicación 1, que comprende la etapa de

a) hacer reaccionar un intermediario de la fórmula (II) donde W^1 es un grupo saliente apropiado con un reactivo apropiado de fórmula (III) opcionalmente en un solvente inerte a la reacción y opcionalmente en la presencia de una base a una temperatura comprendida entre -70°C y la temperatura de reflujo,



donde R^1 , R^2 , R^3 , R^4 , p y X son tal como se ha definido en la reivindicación 1 o,

b) eliminar el grupo E de una triacinaona de fórmula (V)



en la cual E es un grupo atrayente de electrones apropiado y R^1 , R^2 , R^3 , R^4 , X y p son tal como se ha definido en la reivindicación 1, y, si se desea, convertir los compuestos de fórmula (I), uno al otro siguiendo transformaciones conocidas en el arte, y además, si se desea, convertir los compuestos de fórmula (I), a una sal de adición de ácido no tóxico terapéuticamente activa mediante tratamiento con una base, o a la inversa, convertir la forma de sal de adición de ácido a la base libre mediante tratamiento con álcali, o convertir la sal de adición de base en el ácido libre por tratamiento con ácido, y asimismo, si se desea, preparar formas esteroquímicamente isoméricas o formas de N-óxido de las mismas

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES**

**Radicacion N° 00058843
Clasificacion Internacional (IPC) A61K 31/4196
Concepto Técnico N° 196**

Como resultado del examen definitivo, realizado con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica

Documentos estudiados

Los textos estudiados fueron la descripción (Folios 5 a 157) y las reivindicaciones 1 a 13 (folios 365 a 371)

La presente solicitud reivindica prioridad europea N° EP99870170 0 y EP99126035 7 de 06 de agosto de 1999 y 27 de diciembre de 1999, respectivamente y cumple con lo establecido en los artículos 9, 10 y 11 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina

Objeto de Invencion

La presente solicitud se titula 'Dervados de 6-azauracilo como inhibidores IL-5, procedimientos e intermedianos para su preparacion y composiciones farmacéuticas que comprenden dichos inhibidores' (Folio 358)

El objeto de la presente solicitud se refiere a dervados 6-azauracilo inhibidores de IL-5 que son utiles para tratar enfermedades inflamatorias que dependen de eosinofilos, procedimientos e intermedianos para su preparación así como también en composiciones farmacéuticas que comprenden dichos dervados. Además se refiere al uso de dichos dervados como medicamentos, y a los procedimientos para marcar un receptor o formar imagenes de un organo usando dichos dervados

- Segun la descripción, el influjo de eosinofilos, que conduce al subsiguiente detenoro de los tejidos es un importante evento patogénico en enfermedades alérgicas y asma bronquial. La citoquina interleuquina-5 (IL-5) producida principalmente por linfocitos T tales glicoproteina, induce la diferenciación de eosinofilos en la medula ósea, y ceba los eosinófilos para activación en la sangre periférica y sostiene su supervivencia en los tejidos. Por lo tanto, la posibilidad de que los inhibidores de la producción de IL-5 reduzcan la producción, activación y/o supervivencia de los eosinófilos provee un aporte terapéutico para el tratamiento de asma bronquial y enfermedades alergicas tales como dermatitis atopica, rinitis alergica, conjuntivitis alergica, y otras enfermedades inflamatorias que dependen de los eosinofilos

Los esteroides, que inhiben fuertemente la producción de IL-5 in vitro, han sido usados desde hace mucho tiempo como los unicos farmacos con notable eficacia para asma bronquial y dermatitis atópica, pero causan vanas reacciones adversas senas tales como diabetes, hipertension y cataratas. Por lo tanto, es conveniente disponer de compeustos no esteroidales que tengan capacidad de inhibir la

producción de IL-5 en las células T humanas y que tengan muy poca o ninguna reacción adversa

Lo que se reivindica como novedoso es lo siguiente compuestos derivados de 6-azauracilo de fórmula (I) (ver folio 365) los N-óxidos, las sales de adición farmacéuticamente aceptables y las formas estereoquímicamente isoméricas de las mismas

Claridad de la solicitud

El artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que "Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción"

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple."

El objeto de esta solicitud si puede ser considerado reivindicado en forma clara y concisa y está enteramente sustentado por la descripción conforme al artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina

Evaluación de la Unidad de Invención

El artículo 25 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece "La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí de manera que conformen un único concepto inventivo"

Esta solicitud de patente comprende solamente una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que se integra un único concepto inventivo conforme al artículo 25 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina

Es una invención

El artículo 15 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece "No se consideran invenciones: a) los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos; b) el todo o parte de seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, inclusive genoma o germoplasma de cualquier ser vivo natural; c) las obras literarias y artísticas o cualquier otra protegida por el derecho de autor; d) los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales; e) los programas de ordenadores o el soporte lógico como tales; y f) las formas de presentar información."

El objeto de esta solicitud si puede ser considerado como una invención conforme al artículo 15 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina

Excepciones de Patentabilidad

El artículo 20 de la Decisión 486 se establece "No serán patentables: a) las invenciones cuya explotación comercial en el territorio del País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente para proteger el orden público o la moral. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se

considerará contraria al orden publico o a la moral solo debido a la existencia de una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación b) las invenciones cuya explotación comercial en el Pais Miembro respectivo deba impedirse necesariamente para proteger la salud o la vida de las personas o de los animales o para preservar los vegetales o el medio ambiente A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria a la salud o la vida de las personas de los animales o para la preservación de los vegetales o del medio ambiente sólo por razón de existir una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación c) las plantas los animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos d) los métodos terapéuticos o quirurgicos para el tratamiento humano o animal así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales "

La presente solicitud no se encuentra dentro de las excepciones de Patentabilidad de que trata el artículo 20 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina

Determinación del estado de la técnica

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que "El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al publico por una descripción escrita u oral utilización comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentacion de la solicitud de patente o en su caso de la prioridad reconocida

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad también se considerará dentro del estado de la técnica el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40"

Considerando que la fecha de presentación de la primera solicitud de patente de la cual se reivindica prioridad es 6-08-99 y 27-12-99, se buscaron documentos del estado de la tecnica relacionados, con fecha de publicación anterior a esta

Se hizo la búsqueda de documentos relevantes en el estado de la técnica, entendiendo como estado de la tecnica la definicion provista en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y las excepciones fijadas en el artículo 17 de la misma

No se encontraron antenondades (documentos cuya fecha de publicacion es anterior a la fecha de presentación de la primera solicitud de patente sobre la cual se reivindica prioridad o de la fecha de presentacion de esta solicitud) que afecten la patentabilidad del objeto de la presente solicitud

Evaluacion de los requisitos de Patentabilidad

En cumplimiento del Artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina el cual establece "Los Paises Miembros otorgarán Patentes para las invenciones sean de producto o de procedimiento en todos los campos de la tecnologia siempre que sean nuevas tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial"

Se procedió a evaluar los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicacion industrial con el fin de establecer la patentabilidad de la invencion reivindicada en la solicitud en estudio

Evaluación de Novedad

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que "Una invención se considerará nueva cuando no esté comprendida en el estado de la técnica" "El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral utilización comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o en su caso de la prioridad reconocida

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad también se considerará dentro del estado de la técnica el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40"

Esta se evaluó por comparación entre lo solicitado y los documentos encontrados en el estado de la técnica y que se relacionan con el objeto reivindicado y de acuerdo con la definición de novedad del Artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina

Comparando elemento por elemento el objeto de esta solicitud con lo mencionado en las antenordades, tenemos que

La Solicitud de Patente Colombiana N° 00058843 menciona compuestos derivados de 6-azauracilo de fórmula (I) (ver folio 365), los N-óxidos, las sales de adición farmacéuticamente aceptables y las formas estereoquímicamente isoméricas de las mismas

Tras realizar la comparación con lo encontrado en el estado de la técnica se puede decir que el objeto de esta solicitud no es idéntico al arte anterior, con lo cual se considera que tiene Novedad

Evaluación de Nivel Inventivo

El artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que "Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica"

El Nivel Inventivo se evaluó por comparación entre lo solicitado y encontrado en el estado de la técnica y que se relaciona con el objeto reivindicado y de acuerdo con la definición de nivel inventivo del Artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina

La respuesta al problema técnico que se pretendía resolver, no podía predecirse con los conocimientos normales de la materia y la solución propuesta suministra un efecto especial que puede ser tomado como un aporte a la tecnología

Como se observa, el objeto de esta solicitud no es obvio para una persona del oficio normalmente versada en la materia, ni se deriva de manera evidente del estado de la técnica

Evaluacion de la Aplicación Industrial

El artículo 19 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que "Se considerará que una invención es susceptible de aplicación industrial cuando su objeto pueda ser producido o utilizado en cualquier tipo de industria, entendiéndose por industria la referida a cualquier actividad productiva incluidos los servicios"

El objeto de la presente solicitud cumple con el requisito de Aplicacion Industrial

En consecuencia y por todo lo expuesto anteriormente, se recomienda **CONCEDER** el privilegio solicitado para las reivindicaciones 1 a 13 (folios 365 a 371) Se recomienda modificar el titulo de la siguiente manera "Dervados de 6-azauracilo como inhibidores IL-5, procedimientos para su preparacion y composiciones farmacéuticas que comprenden dichos dervados"

Bogota, D C , 14 de febrero de 2006

CONCEPTO TÉCNICO N° 196	JEFE DE DIVISIÓN NUEVAS CREACIONES	EXAMINADOR TECNICO Código N° 202005
-------------------------	---------------------------------------	--

364-...



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION N° 6908

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO 28637

Rad N° 00-58843

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confieren en el artículo 44 numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO

PRIMERO Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia con el numero 00058843 del día 04 de agosto del 2000, se solicitó conceder patente para la invención contenida en el expediente de la referencia

SEGUNDO Que efectuado el examen de forma y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado observaciones

TERCERO Que realizado el examen de fondo se requirió al solicitante en los terminos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 351 a 355 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente

CUARTO Que el solicitante, mediante escrito radicado bajo el numero 00058843 00000003 del 22 de diciembre del 2005, atendió oportunamente el requerimiento formulado, presentando nuevos folios 365 a 371, con el texto de las reivindicaciones que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. El capítulo en mención se acepta, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486

QUINTO Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de La Comunidad Andina se otorgarán patentes " para las invenciones sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial"

SEXTO Que en el presente caso cumplen los requisitos indicados en el numeral anterior las reivindicaciones 1 a 13 contenidas en los folios 365 a 371, razón por la cual este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas el privilegio solicitado

SEPTIMO Que de acuerdo con el objeto concedido, se hace necesario modificar el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera "DERIVADOS DE 6-AZAUACILO

Sede Centro Carrera 13 No 27-00 Pisos 2 5 7 y 10
Sede CAN Tr 40A No 38-50 Conmutador 3820840
Fax 382 26 95 Línea 9800-910 185
Web www.sic.gov.co e-mail info@sic.gov.co
Bogotá D C Colombia

1908



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 6908

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO 28637

Rad N° 00-58843

COMO INHIBIDORES IL-5, PROCEDIMIENTOS PARA SU PREPARACION Y COMPOSICIONES FARMACEUTICAS QUE COMPRENDEN DICHOS DERIVADOS"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO Otorgar privilegio de patente de invención a la creación denominada

" DERIVADOS DE G-AZAUACILO COMO INHIBIDORES IL-5, PROCEDIMIENTOS PARA SU PREPARACION Y COMPOSICIONES FARMACEUTICAS QUE COMPRENDEN DICHOS DERIVADOS "

Clasificación IPC A 61 K 31/4196

Reivindicación(es) 1 a 13 **Folio(s)** 365 a 371

Titular(es) JANSSEN PHARMACEUTICA N V

Domicilio(s) Turnhoutseweg, Beerse, Bélgica

Inventor(es) Lacrampe Jean Fernand Armand, Freyne Eddy Jean Edgard, Depose Fredenk Dirk, Fortin Jérôme Michel Claude y Coesemans Erwin

Prioridad N° 99870170 0 **Fecha** 06 de agosto de 1999 **Pais** EPO
99126035 7 **2** de diciembre de 1999 **EPO**

Vigente desde 04 de agosto del 2000 **Hasta** 04 de agosto del 2020

ARTICULO SEGUNDO El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la

Sede Centro Carrera 13 No 27-00 Pisos 2 5 7 y 10
Sede CAN Tr 40A No 38-50 Conmutador 3820840
Fax 382 26 95 Línea 9800-910 165
Web www.slc.gov.co e-mail info@slc.gov.co
Bogotá D C Colombia

366
- 3



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 6908

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO 28637

Rad N° 00-58843

Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y su privilegio caducará en las condiciones prescritas por las disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial

ARTICULO TERCERO. Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro

ARTICULO CUARTO. Notificar el contenido de la presente resolución a la doctora Alicia Lloreda Ricaurte, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderada de Janssen Pharmaceutica N.V., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá D C , a los

23 MAR 2008

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Doctora
ALICIA LLOREDA RICAURTE
Calle 72 N° 5 – 83 Piso 5
Bogotá, D C

APORTE RECIBIDO POR VALOR DE
\$ 7/00 POR CONCEPTO
DE DERECHOS ADMINISTRATIVOS

202021

Sede Centro Carrera 13 No 27-00 Pisos 2 5 7 y 10
Sede CAN Tr 40A No 38-50 Conmutador 3820840
Fax 382 26 95 Línea 9800-910 185
Web www.sic.gov.co e-mail info@sic.gov.co
Bogotá D C Colombia

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RADICACIÓN 0 58843

EDICTO No 5889

**LA SECRETARIA GENERAL AD HOC
HACE SABER**

Que esta Superintendencia profirió Resolución No 6908 de 23-MAR 2006 Que el contenido de la parte resolutive es como sigue El Superintendente de Industria y Comercio

RESUELVE**ARTICULO PRIMERO** Otorgar privilegio de patente de invención a la creación denominada

**" DERIVADOS DE 8-AZAUACILO COMO INHIBIDORES IL-5, PROCEDIMIENTOS
PARA SU PREPARACION Y COMPOSICIONES FARMACEUTICAS QUE
COMPRENDEN DICHS DERIVADOS "**

Clasificación IPC A 61 K 31/4198

Reivindicación(es) 1 a 13

Folio(s) 365 a 371

Titular(es) JANSSEN PHARMACEUTICA N V

Domicilio(s) Turnhoutseweg Beerse Bélgica

Inventor(es) Lacrampe Jean Fernand Armand Freyne Eddy Jean Edgard
Derocose Frederik Dirk Fortin Jérôme Michel Claude y Coosemans
Erwin

Prioridad N° 99870170 0 Fecha 06 de agosto de 1999 País EPO
99126035 7 27 de diciembre de 1999 EPO

Vigente desde 04 de agosto del 2000 Hasta 04 de agosto del 2020

ARTICULO SEGUNDO El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la

Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y su privilegio caducará en las condiciones prescritas por las disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial

ARTICULO TERCERO Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente previas las anotaciones en los libros de registro

ARTICULO CUARTO Notificar el contenido de la presente resolución a la doctora Alicia Llorada Ricaurte o a quien haga sus veces en su calidad de apoderada de Janssen Pharmaceutica N V entregándole copia de la misma advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio del cual podrá hacer uso al momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE 23 MAR 2006
Dada en Bogotá D C a los

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E).


GARCARLO MARCENARO JIMENEZ

Para notificar a los interesados se fija el presente EDICTO en lugar visible al público en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de las 8 30 a m de hoy

Secretaría General Ad Hoc 10 ABR 2006 Este edicto se desflja hoy 25 ABR 2006 a las cinco (5 00 p m)
Secretaria General Ad Hoc
EDICTO No 5889